



Departamento Nacional de Planeación



DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-105-2026

DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, CONECTIVIDAD, CANCELACIONES) Y AUTORIZACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS, VIGENCIA 2026; Y AJUSTE A PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VIGENCIA 2025

**Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)**

Bogotá, D.C., enero 02 de 2026

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	4
3.	DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, CONECTIVIDAD, CANCELACIONES) Y AUTORIZACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS, VIGENCIA 2026; Y AJUSTE A PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VIGENCIA 2025	5
3.1.	Prestación del servicio educativo	5
3.2.	Conectividad	7
3.3.	Cancelación de prestaciones sociales del Magisterio	7
3.4.	Porcentaje autorizado para gastos administrativos	8
3.5.	Ajuste a la prestación del servicio educativo, vigencia 2025	8
3.6.	Balance de la distribución del SGP para educación	8
4.	RECOMENDACIONES	9
5.	ANEXOS	10

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) en la aprobación de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021², quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP³.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento distribuye para 97 Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) la suma de \$29.377.414 millones⁴, que corresponden a la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación de la vigencia 2026, con el siguiente detalle: \$29.034.982 millones por concepto de prestación del servicio educativo; \$319.938 millones por concepto de cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio; y \$104.785 millones por concepto de conectividad. Por último, se presenta el monto de gastos administrativos autorizados para la vigencia 2026 y un ajuste a la distribución de la prestación del servicio educativo vigencia 2025 por valor de -\$82.291 millones.

Adicionalmente, el documento incluye recomendaciones dirigidas a entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

⁴ Las cifras presentadas en el presente documento se encuentran redondeadas.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para efectuar la distribución de los recursos de la participación para educación del SGP, el MHCP⁵ certificó al DNP las doce doceavas para la vigencia 2026 la suma de \$49.820.498 millones. De estos recursos, \$203.887 millones corresponden al reintegro de recursos del SGP a la cuenta del FONPET, que fueron utilizados de manera temporal en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al sector educación, por lo que el monto final por distribuir asciende a \$49.616.611 millones; este valor representa un crecimiento del 7,5% nominal frente a la vigencia 2025. A continuación, se presentan los recursos certificados por el MHCP al DNP, los cuales parcialmente son objeto de distribución en el presente documento.

Tabla 1. Sistema General de Participaciones
Participación para Educación - vigencia 2026
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
58,5% Educación	\$49.820.498
Reintegro de recursos a la cuenta del FONPET**	-\$203.887
Total	\$49.616.611

*Cifras redondeadas

** Este valor corresponde al préstamo de: \$330 mm en la vigencia 2017 (artículo 31 Ley 1837 de 2017), \$1.063 mm en la vigencia 2018 (artículo 105 Ley 1873 de 2017), \$492 mm en la vigencia 2019 (artículo 109 Ley 1940 de 2018) y \$970 mm en la vigencia 2020 (artículo 110 de la Ley 2008 de 2019), para un total de \$2.855 mm. A la fecha se ha reintegrado la suma de \$815 mm monto que corresponde al 28,6% del valor de la deuda inicial, quedando pendiente por reintegro en próximas vigencias el 71,4%.

Fuente: MHCP

⁵ Radicado DNP 20256630743082 del 04 de agosto de 2025.

3. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, CONECTIVIDAD, CANCELACIONES) Y AUTORIZACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS, VIGENCIA 2026; Y AJUSTE A PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VIGENCIA 2025

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del SGP se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia; y iii) equidad.

El referido artículo señala que, el cálculo de la asignación por población atendida, entendida como la matrícula efectiva del año inmediatamente anterior, debe garantizar de acuerdo con cada tipología⁶, como mínimo, los costos del personal docente y administrativo con sus correspondientes prestaciones sociales, y en general las asignaciones destinadas a reconocer los costos derivados de la prestación del servicio educativo, que incluye además las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM), de acuerdo con lo previsto en el párrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Sobre la base del monto establecido para las doce doceavas de la vigencia actual, y conforme con la información certificada remitida por el MEN⁷, se presenta a continuación la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la participación para Educación del SGP, por el criterio de población atendida (prestación del servicio, conectividad y cancelaciones vigencia 2026; y ajuste a la distribución de la vigencia 2025) y se establece el monto autorizado para gastos administrativos, vigencia 2026.

3.1. Prestación del servicio educativo

En virtud de lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, esta asignación se determina a partir de las tipologías educativas que defina la Nación, atendiendo los niveles educativos (preescolar⁸, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) en las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

Estos recursos incluyen el valor por alumno que se destina a financiar la prestación del servicio educativo, y contienen la matrícula preliminar (no auditada) atendida y consolidada. Conforme lo señala el MEN⁹, la metodología de consolidación define como matrícula oficial la registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) entre los meses de abril y noviembre de 2025; no obstante, la matrícula certificada corresponde a una consolidación preliminar para el período abril-octubre.

Para la vigencia 2026, se tiene en cuenta un componente adicional, el cual corresponde a la matrícula con menos de cuatro meses de atención, de tal manera que se consideran los registros que finalizan en estado matriculado, y cumplen con esta condición de tiempo. Lo anterior se establece a partir de los ejercicios de análisis del comportamiento de la matrícula, en especial, lo relacionado con el momento del tiempo en que se matriculan en SIMAT. En estos ejercicios se evidenció que en algunas entidades es recurrente que matriculen a los estudiantes

⁶ En virtud del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, las tipologías se entienden como un conjunto de variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana.

⁷ Radicado DNP 20256631120592 del 12 de diciembre de 2025.

⁸ Según el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los tres grados de la educación preescolar a la cual se refieren los artículos 15 y 18 de la Ley 115 de 1994, son, prejardín, jardín y transición.

⁹ Radicado DNP 20256631120592 del 12 de diciembre de 2025.

en los últimos tres meses del año, en mayor proporción en los meses de octubre y noviembre. Así mismo, en algunos de esos casos, se evidencia la marcación de graduado en ese mismo momento del tiempo.

Es importante precisar que, no se tiene en cuenta la matrícula reportada de enero a marzo, dado que en dicho período se realizan depuraciones y traslados en el SIMAT que generan poca certeza sobre el dato real de matrícula. Igualmente se incluyen los costos derivados de la prestación del servicio educativo oficial para discapacidad, internados, capacidades excepcionales, Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), y la matrícula que desertó, conforme con la información registrada en el SIMAT.

En la matrícula correspondiente a los grados prejardín y jardín se toma la población estudiantil reportada en SIMAT de 3 años en adelante. La variable edad se construye tomando como referencia la fecha de nacimiento y el calendario escolar: para calendario A, la fecha de referencia es el último día de marzo; para el calendario B, el último día del mes de octubre. Adicionalmente, se reconoce la matrícula en jardín, únicamente a las entidades territoriales que tengan cobertura neta en básica y transición 2025 superior al 80%. Esto último exceptuando las zonas rurales del país, dado que se hace necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 2294 de 2023¹⁰.

En este contexto, los recursos para las 97 Entidades Territoriales Certificadas (ETC) por el componente de población atendida – prestación del servicio educativo se presentan en el anexo 2 del presente documento.

Tipologías educativas

Atendiendo lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la metodología de asignación por alumno para cada ETC corresponde al valor certificado por zona geográfica, nivel educativo y ETC; esto con el fin de realizar una asignación que les permita a las ETC contar con los recursos de manera oportuna y con ello asegurar la financiación de aquellos bienes y servicios que deben estar disponibles con anterioridad al inicio del calendario escolar. Para la presente vigencia, estas corresponden a las publicadas en la vigencia 2025 en el Documento de Distribución SGP-96-2025, ajustadas por el 7,02%, que corresponde al incremento del SGP para la vigencia 2026, sin tener en cuenta el monto del reintegro de recursos a la cuenta del FONPET¹¹.

Para estimar el valor total a asignar para cada ETC, sobre el valor de la tipología se reconoce lo siguiente: i) el 60% de la tipología por los estudiantes desertores que permanecieron en el sistema educativo más de 4 meses; ii) el 60% de la tipología para los estudiantes desertores con menos de cuatro meses de atención. Además, sobre las tipologías, se reconocen los siguientes valores adicionales: i) el 20% para estudiantes atendidos con algún tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015¹²; ii) el 20% para estudiantes con capacidades excepcionales, acorde con el artículo 2.3.3.5.1.5.4 del Decreto 1075 de 2015; iii) el 20% para matrícula caracterizada en adolescentes dentro del sistema de responsabilidad adolescente, en cumplimiento del artículo 2.3.3.5.8.4.1 del Decreto 1075 de 2015; y iv) un 25% para Internados, el cual se constituye en una asignación adicional que se realiza a través de recursos del SGP-educación para cofinanciar el costo adicional que implica la atención de estos estudiantes internos; sobre los departamentos creados por la Constitución Política de Colombia, se aplica un porcentaje diferencial para internados del 50%, en reconocimiento de sus condiciones de alta dispersión.

¹⁰ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

¹¹ Radicado DNP 20256631120592 del 12 de diciembre de 2025.

¹² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

El detalle de la metodología utilizada para la definición de las tipologías se presenta en el documento “*Metodología tipología para la asignación por alumno año 2019*”, anexo del documento de distribución SGP-34-2019. Esta metodología se utilizó para la distribución de recursos de la vigencia 2020 (Documento de Distribución SGP-40-2020), de la vigencia 2021 (Documento de Distribución SGP-53-2021), de la vigencia 2022 (Documento de Distribución SGP-63-2022), de la vigencia 2023 (Documentos de Distribución SGP-73-2023 y SGP-78-2023), de la vigencia 2024 (Documentos de Distribución SGP-84-2024 y SGP-90-2024) y vigencia 2025 (Documento de Distribución SGP-96-2025).

Con base en lo anterior, los valores per cápita establecidos para cada ETC se encuentran en el anexo 1 del presente documento.

3.2. Conectividad

El párrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que el cálculo de la asignación por población atendida incluye los costos derivados de la conectividad, los cuales para la vigencia 2026 ascienden a \$104.784 millones. Esta asignación se realiza teniendo en cuenta que la conectividad de los establecimientos educativos hace parte de la canasta educativa de la prestación del servicio en los niveles de preescolar, básica y media, y no está contemplada en la asignación por alumno (tipología).

Es importante resaltar que, para la vigencia 2026 el valor per cápita se incrementó en 5,1%, valor que corresponde a la inflación esperada para 2025, de acuerdo con el Informe de Política Monetaria del Banco de la República del mes de octubre. Los valores asignados por este concepto para cada ETC se encuentran en el anexo 2 del presente documento.

3.3. Cancelación de prestaciones sociales del Magisterio

Esta asignación corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces, con el fin de atender el pago de las prestaciones del personal docente nacionalizado por la Ley 43 de 1975¹³ que en virtud de la Ley 91 de 1989¹⁴ no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que, conforme con el párrafo 3º del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015, hacen parte de la participación para Educación del SGP por el criterio población atendida.

Conforme con lo señalado por el MEN¹⁵, la estimación del costo total de las mesadas para la vigencia 2026, se realizó con base en la información mensual con corte a octubre, remitida por cada entidad territorial al Ministerio de Educación Nacional (MEN) y proyectando las 14 mesadas de la vigencia. El costo total de las mesadas pensionales (no se toma en cuenta el pago de los auxilios funerarios, reliquidaciones o pago de mesadas atrasadas informadas) se estimó tomando la inflación esperada para 2025 correspondiente a 5,1%, de acuerdo con el Informe de Política Monetaria del Banco de la República del mes de octubre.

El valor distribuido en el presente documento de distribución asciende a \$319.938 millones, los cuales se asignan entre 27 departamentos y al Distrito Capital, que corresponden a 10/14 del costo total de la nómina de

¹³ Por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarías; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones

¹⁴ Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

¹⁵ Ibidem

pensionados. Este valor permite cubrir el costo de la nómina hasta el mes de septiembre de 2026, el saldo se asignará en el segundo semestre del presente año previa validación por parte del MEN con las ETC del costo observado de la nómina de pensionados, de la disponibilidad de recursos de superávit a 31 diciembre 2025 y el Índice de Precios al Consumidor 2025, publicado por el DANE.

Los valores asignados por este concepto para cada ETC se encuentran en el anexo 2 del presente documento.

3.4. Porcentaje autorizado para gastos administrativos

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007¹⁶ el Gobierno nacional determina el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. En cumplimiento de dicha disposición, el monto preliminar de gasto administrativo autorizado para la presente vigencia corresponde a \$3.077.769 millones; este monto se ajustará posteriormente, una vez se conozca el porcentaje definitivo de aumento salarial para la vigencia 2026. El detalle de la distribución por este concepto se encuentra en el anexo 3 del presente documento.

3.5. Ajuste a la prestación del servicio educativo, vigencia 2025

Mediante el documento de distribución SGP-96-2025 se distribuyeron los recursos por población atendida teniendo en cuenta la matrícula consolidada preliminar para el periodo abril-octubre de 2024; matrícula que, como se indicó en dicho documento, no se encontraba auditada.

Con base en (i) la matrícula definitiva con corte abril-noviembre; (ii) la población desertora, (iii) la población caracterizada en condición de discapacidad, (iv) la población con capacidades excepcionales, (v) la población en internados, y (vi) la población que se encuentra dentro del SRPA; se determinó la necesidad de ajustar los recursos asignados en un monto de -\$82.291 millones, el cual se refleja en la presente distribución de la vigencia 2026. El detalle por ETC se encuentra relacionado en el anexo 2 del presente documento.

3.6. Balance de la distribución del SGP para educación

Una vez efectuada la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación descrita en el presente documento, el balance de los recursos del SGP para la participación para educación se presenta a continuación:

Tabla No. 2. Participación para Educación – Vigencia 2026

Millones de pesos corrientes*

Concepto	Monto*
A. Recursos SGP Educación	\$ 49.616.611
B. Recursos distribuidos en este documento	\$ 29.377.414
<i>B1. Prestación del Servicio Educativo</i>	\$ 29.034.982
<i>B2. Conectividad</i>	\$ 104.785
<i>B3. Cancelación Prestaciones Sociales</i>	\$ 319.938
<i>B4. Ajuste Prestación del Servicio Educativo vigencia 2025¹</i>	-\$ 82.291
C. Recursos por asignar en un próximo documento (A - B)	\$ 20.239.197

¹ Documento de Distribución SGP-96-2025

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

¹⁶ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Educación Nacional:

1. Realizar los giros de los recursos del SGP de la participación para educación correspondientes al criterio de población atendida, conforme con lo señalado en el presente documento y los anexos que hacen parte de este, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008¹⁷.

A las Entidades Territoriales Certificadas:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución parcial efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de este, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa aplicable.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) o Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), según aplique, velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

¹⁷ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN, TIPOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN POR ALUMNO - VIGENCIA 2026
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, ASIGNACIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN ATENDIDA VIGENCIA 2026 Y AJUSTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VIGENCIA 2025
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, ASIGNACIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN ATENDIDA, GASTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS PARCIAL - VIGENCIA 2026
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, ASIGNACIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN ATENDIDA - DESAGREGACIÓN DE LA ASIGNACIÓN POBLACIÓN ATENDIDA VIGENCIA 2026 Y AJUSTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VIGENCIA 2025